

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este Juzgado el día 22 de junio de 2021 a través del correo electrónico a las 10:45 a.m. La abogada de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co A Despacho.

Medellín, 14 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de julio de dos mil veintiuno

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	RCI COLOMBIA S.A.
Deudor (a) garante	YOHAN ALEXANDER CASTRILLÓN VÁSQUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00691 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A., en contra de YOHAN ALEXANDER CASTRILLÓN VÁSQUEZ, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

1. APORTARÁ el mensaje de datos o constancia de envío del correo electrónico, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, ya que solo se aporta el acuse de recibido y trazabilidad en la entrega y fue enviado en una fecha anterior a la realización del formulario de ejecución, es decir, que no existía el título facultativo de la ejecución para ese momento.
2. APORTARÁ el historial del vehículo entregado como garantía mobiliaria, expedido por el organismo de transito donde se encuentre matriculado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ad89e33f0f904d3b474674b0f442b0c6885120a8144e69054f6c74
7e13d04f

Documento generado en 14/07/2021 02:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 111 (E)** Hoy **15 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario